Provincia del Neuquén
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Piedra del Aguila

O R D E N A N Z A Nº 006/88

V I S T O:

El Item II, Artículo 2º, de la Ordenanza General Impositiva/88, con referencia al servicio de Inspección e Higiene de baldíos, y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario ampliar el mismo, a los efectos de beneficiar a quienes se consideren ser poseedores de un único terreno, y no tengan su vivienda propia

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PIEDRA DEL AGUILA
SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Los propietarios que acrediten fehacientemente poseer un único terreno destinado a construir su vivienda, serán beneficiados con el 50 %, del valor actual.

ARTICULO 2º.- Aplícase por zonas, los siguientes valores:

ZONA I	. . . . . A	0,50,00
ZONA II	. . . . . A	0,22,50
ZONA III	. . . . . A	0,15,00

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVESE.

DADA EN PIEDRA DEL AGUILA, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.-

PATRICIA ANA GUANEZ
SECRETARIA
H. C. DELIBERANTE

ANTONIO DI GIACOMO
PRESIDENTE
H. C. DELIBERANTE